

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al edictor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

PARTE NO OFICIAL.

En los boletines oficiales de Estremadura se leen las siguientes órdenes en el artículo de oficio.

Real orden por la que se prescribe el modo de hacerse los reconocimientos en descubrimiento de contrabando.

La Direccion general de Rentas en 3 de abril último me dice lo siguiente =» El Escmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 de marzo último la Real orden que sigue = Escmo. Señor. = Al Sr. secretario del despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue = He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion en que el Inspector general de Carabineros de costas y fronteras representó con fecha 4 de Enero último contra una providencia del Gobernador político y militar de Torrosa, Marqués de España, prohibiendo á los individuos de dicho cuerpo que practiquen reconocimientos durante la noche en las casas comprendidas en el distrito de aquel gobierno, á consecuencia de que con tal motivo se perpetraron dos robos en los pueblos de Torroya y Altafulla por una gabilla de hombres armados y vestidos del uniforme que usan los Carabineros; y enterado S. M. se ha servido desaprobar la indicada providencia, y mandar se prevenga al espresado Gobernador que concier-

lie en sus determinaciones con mayor tino y acierto los intereses de la Real Hacienda, con la seguridad de las personas y propiedades de los vecinos; siendo ademas su Soberana voluntad que se encargue estrechamente á las Justicias, que se aseguren de la identidad de las personas de los resguardos por medio de sus credenciales, antes de prestarles auxilios; pero sin dilatar este un momento luego que queden cerciorados de la legitimidad de los despachos en cualquiera hora de el dia ó de la noche, en que con arreglo á la lei intentasen hacer algun reconocimiento. = De Real orden &c. (boletín Núm. 16)

La direccion general de Rentas en 20 de junio último me dice lo siguiente. = El Escmo. Señor secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue. = Escmo. Sr.: Al Intendente subdelegado de Rentas de la provincia de Santander digo con esta fecha lo que sigue: Habiéndome enterado de los adjuntos expedientes instruidos en la subdelegacion de rentas del cargo de V. S. á instancia de D. Juan Pablo Barbachano, arrendatario de la de aguardiente y licores de esa provincia, contra D. Pedro Mejou y D. Jorje Ruiz, á consecuencia de haber sido estos aprehendidos por los celadores de aquel vendiendo licores por menor sin consentimiento del mismo, y conforme

con el parecer del asesor de la superintendencia general de mi cargo, he venido en declarar ilegales, viciosos y nulos todos los procedimientos contenidos en los citados expedientes, y mandar se devuelvan á los interesados todas las costas que se les han exigido, declarándoles únicamente incurso en el comiso del género de fraude que se les aprehendió, y en el pago de los dobles derechos que debió exigirseles, sin costa alguna, por las oficinas á Mejou, y por la justicia de Comillas á Ruiz, declarando también que las justicias no tienen que remitir el género á las oficinas, como se dice en la providencia de 7 de marzo, sino que ellas mismas deben imponer la multa con arreglo al artículo 136, y hacer que se venda el género decomisado, distribuyendo el importe de todo con arreglo á instrucciones, sin perjuicio del recurso á la Subdelegacion, conforme al artículo 139: que los procedimientos sin aprehension real de que tratan el artículo 167 y siguientes de la lei de tres de mayo, son en causas en que puede recaer pena corporal, y que en las que no concurra esta circunstancia, puede procederse sin dicha aprehension, aunque bien podrá estenderse el procedimiento á la parte que no resulte aprehendida, si ha habido aprehension real de alguna, con tal que se justifique que en la no aprehendida se cometió también fraude: que V. S. obró mal en comisionar al escribano para recibir declaraciones, pues todas deben recibirse en causas de fraude por el juez respectivo: que en el hecho de haber dado V. S. curso judicial á estos procedimientos, aunque malamente, debió haber remitido sus providencias en consulta á esta Superintendencia general; y que el arrendatario está subrogado en todos los derechos de la Real Hacienda en la renta. Lo que trasladado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la comunica á V. S. para los mismos fines. &c. (boletin Núm. 42.)

Escmo. Sr. = Enterado el Rey nuestro Señor de una instancia que por el conducto del comandante de matrículas de esta ciudad, ha dirigido al Ministerio de mi cargo D. José Aymal y Molet, del comercio y vecindario de la misma, solicitando pasaporte para trasladarse á el Brasil, á donde le llaman varios

negocios mercantiles que tiene pendientes en aquel imperio; S. M. se ha dignado resolver que á este como á cualesquiera otro individuo que ahora y en lo sucesivo solicite pasaporte para dicho punto, se le facilite por las autoridades locales, sin necesidad de consulta; pero sujetándose los pretendientes á las formalidades establecidas por regla general, y á la especial de hacer constar á la autoridad á quien correspondiere su expedicion, que el objeto del viaje es la prosecucion de especulaciones mercantiles y arreglo de intereses de familia; pues ademas de que las Reales órdenes vigentes sobre concesion de pasaportes para los dominios de Ultramar, no son estensivas á el Brasil que fué Colonia portuguesa; S. M. tiene en el rio Janeiro un agente comercial encargado no solo de proteger los intereses de sus vasallos que habitaren ó transitaren por aquel imperio, sino de conservar las relaciones comerciales de uno y otro pais que no han sufrido interrupcion ninguna. = Madrid 8 de Agosto de 1833. = Cruz. = Escmo. Sr. Capitan general de Cataluña. = (boletin Núm. 50.)

En el boletin oficial de Aragon se lee de oficio, número 16.

Escmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina N. S. del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con motivo del oficio que en 12 de Febrero último dirigió á mi antecesor el de V. E. haciendo presente que habiendo sido aprehendidos tres desertores del regimiento infantería de Borbon 16 de línea; y entregados por los Voluntarios Realistas de la villa de Valdestillas reclamaron éstos la gratificacion de ochenta reales por cada uno de aquellos, con arreglo á la Real orden de 8 de mayo de 1815, la que se resistió á pagar el Coronel de dicho cuerpo, fundado en que habiendo sido reformadas por el Real decreto de 31 de Mayo de 1828 las gratificaciones de hombres, armas y gran masa, no tenia fondos de que poder satisfacerla, ni arbitrio para providenciar el cargo á los individuos segun las instrucciones que tenia del Inspector general del arma; y enterada S. M. de lo espuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en pleno, y de conformidad con el dictámen de dicho tribunal, se ha servido resolver, usando de las facultades que su muy caro y muy augusto Esposo la tiene conferi-

das por su soberano decreto de 6 de octubre próximo pasado; que siendo justas y fundadas las razones por las que en Reales ordenes de 9 de febrero de 1786, 30 de enero de 1787, 24 de febrero de 1799, y en la precitada de 8 de mayo de 1815, se declaró sin efecto el abono de años de servicio por la aprehension de desertores, reduciendo el premio á una gratificacion pecuniaria, y haciéndose en el dia mas preciso este sistema por la dificultad de reemplazar las bajas del ejército y el gravámen que irroga el que se licencien los soldados sin extinguir los ocho años de su empeño, es su soberana voluntad que continuando en su fuerza y vigor las Reales órdenes citadas, se abone por cada desertor al que le aprehenda y presente la gratificacion de ochenta reales de vellon con cargo á la masita del soldado aprehendido, que para su descuento deberá quedar á medio socorro hasta cubrir la deuda.

Madrid 20 de agosto de 1833. = Cruz.

ESTADISTICA MATRIMONIAL.

Habláenos sin cesar de las grandes riquezas de los reinos estrangeros, del progreso de sus luces, del adelantamiento de sus manufacturas, de la perfeccion de su agricultura, de la supremacia de su comercio, empero se nos oculta su felicidad doméstica, base única, en nuestro concepto, del verdadero bien estar, y manantial inagotable de todas las virtudes cristianas y sociales. Respecto á éste punto hemos visto el siguiente estado curioso que demuestra el resultado de los casamientos que se efectuan en el sur de Inglaterra.

Esposas que han abandonado sus maridos por sus queridos.	1, 262.
Maridos que han abandonado á sus mugeres.	2, 361.
Parejas separadas de comun acuerdo.	4, 120.
Matrimonios que viven en guerra bajo el mismo techo.	191, 230
Consortes que se aborrecen cordialmente, pero que ocultan su odio al público.	162, 320.
Parejas que viven con indiferencia.	510, 132.
Matrimonios que se reputan por felices en el mundo, pero que no lo son.	1, 102.
Esposos afortunados en comparacion de los demas.	135.
Consortes verdaderamente felices.	9

Sería posible aumentar éste último

guarismō y disminuir los anteriores si mientras dura el pan de la boda, como suele decirse, los contrayentes adoptasen y siguiesen el corto código matrimonial que deberia dirigir el marido á su esposa diciéndola: querida amiga, al recibir tu fé y mano, contraje el empeño solemne de ocuparme exclusivamente de tu felicidad, sin renunciar á la mia, porque no está en la naturaleza del hombre el olvidarse. Si la abnegacion de sí mismo es simpleza, el egoista es un necio que no sabe calcular, en razon de que cuanto menos dé á la sociedad, tanto menos recibe de ella; al paso que el amor propio ó de sí, modificado é ilustrado, es el origen de todos nuestros sentimientos: la base de nuestras acciones. Las leyes sociales conceden al hombre en el matrimonio la superioridad sobre la muger. Yo la abdicó sin restriccion con respecto á todo cuanto te sea personal: la muger es una compañera, una amiga, un ser igual al hombre, que une su destino al suyo para gozar con él las fruiciones de la vida y entre ayudarse reciprocamente para soportar las penas. No te diré con ligereza que mis gustos seran los tuyos, porque no lo pienso así: tan difícil es mudar de inclinaciones como de caracter, y solo se puede ser feliz con sus deseos, así que yo seguiré los míos; mas si exijo la independenciam para mí, quiero que mi muger goze de ella. Con ésta libertad, los sacrificios que mutuamente nos hagamos, se convertirán en placeres; porque siendo voluntarios, el corazon goza de los sacrificios que se impone él mismo. Lo tuyo y lo mío no existirán entre nosotros, ni encenderá guerras intestinas. El ateniense Cimon mandó derruir los muros de sus jardines, para que el pueblo gozase de sus frutos como él mismo. Yo,

destruyo desde ahora todas las barreras que podrían impedirte disponer de mi fortuna como de la tuya propia; te pertenece como á mí; cada trimestre formaré mis cuentas de productos y gastos, las examinarás, y te servirán de norma.

Respetaré tus cartas y secretos, como debes respetar los míos. No hai la menor duda de que nuestros pensamientos y resoluciones nos los comunicaremos el uno al otro; pero un amigo puede tener secretos que confiar á á tí ó á mí, y que no le convendrá depositar en el seno del otro; y con frecuencia tres personas saben un secreto que no pueden comunicárselo entre sí. Convenidos en que nuestros gustos serán libres, se deduce la libertad de acciones. Amor, libertad, complacencia, indulgencia, he aquí cuales deben ser nuestros consocios en el matrimonio. Nos separaremos el uno del otro entre día; el corazón y el espíritu necesitan momentos de reposo: es axioma de la razón y de la delicadeza. Procuraremos frecuentar las mismas sociedades y amigos, sin impo-

nermos ninguna sujecion en éste punto. Si un criado disgustase al uno de los dos, se despedirá al punto; de otro modo sería esparcir sobre nuestro suelo la semilla de la zizaña.

Juremos al pie de la estatua de la concordia que cuando uno de los dos tenga alguna queja ó reproche que hacer, jamas dejará pasar veinte y cuatro horas sin explicarse. San Gerónimo dice que no debe dormirse sobre la colera.

Desconfiando de la ternura maternal, y sobre todo de la sensibilidad de mi bien querer, la ruego que me abandone el supremo poder sobre nuestros hijos á los siete años: á ésta edad los hijos de los lacedemonios pasaban á vivir entre los hombres.

LIBRO. Tratado de la caza de los lobos y zorras, y medios mas seguros de esterminarlos. Aunque son muchos los medios que se han inventado para esterminar este azote de los campos, no han podido todas las precauciones disminuir los lobos que tanto estrago hacen en muchas de nuestras provincias y distritos. Con este objeto se ponen en este tratadito las principales trampas y artificios, y últimamente se indica un medio que parece infalible para conseguirlo: en octavo á 2 rs. Se hallará de venta en Madrid en las librerías de Matute, Sanchez, y Cuesta, y en la imprenta de Burgos frente á S. Isidro el Real.

AVISO. Los que se crean con derecho á los bienes de Felipe Gil, se presentarán ante el alcalde ordinario de la villa de Valdepiélagos juez de la testamentaria, en el término de 30 dias que empezaron á correr desde el 17 de este mes.

Precio de los frutos del pais en los mercados de la provincia desde el dia 27 al 2 del corriente mes.

MERCADOS.	Cereales fanegas rs.			Legumbres faneg. rs.			Caldos @. rs.			
	Trigo.	Cente- no.	Cevada.	Judias.	Gar- banzos.	Pata- tas. @.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Jorna- les.
Atienza.....	38	18	10				40	11	50	4
Brihuega.....	32	24	16	36	70	2	36	4	46	5
Budia.....	24	22	18	48	86	3	40	4	84	4
Cogollu lo.....	38	32	28	48	26	3	40	4	81	4
Cifuentes.....	38	24	20	14	18		40	3		3
Guad. lajara.....	44	30	22	36	120	5	48	10	38	4
Jadraque.....	44	18	18	48	80	2	40	8	30	2
Medinaceli.....	28		15	50	70	2	36	10		
Molina.....	32	25	16	48	46	4	50	2	40	4
Sigüenza.....	34	26	20	60	120		50	11	56	4

Con Real privilegio: *Imprenta del Boletín.*